

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE CRIADORES DE CABALLOS DE PURA RAZA ESPAÑOLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Constitución, denominación y naturaleza jurídica.

La Asociación Extremeña de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, que se reconocerá también bajo la denominación abreviada de A.E.C.C.P.R.E, es una entidad integrada por ganaderos y criadores de caballos de pura raza española (PRE), constituida sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo (Ley de Asociaciones) y demás disposiciones legales vigentes y de aplicación.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines con total autonomía e independencia, así como para la disposición de sus bienes propios y el ejercicio de sus derechos.

Art.2.-Fines.

La Asociación tendrá por objeto el fomento, la promoción y la preservación de los caballos PRE así como la representación y defensa de los intereses de los criadores de caballos de dicha raza, y del sector económico y social donde desarrollan su actividad.

Art. 3.- Duración.

La Asociación tendrá duración indefinida.

Art. 4.- Voluntariedad.

La Asociación tendrá carácter voluntario, independiente, democrático y apolítico. No podrá adoptar compromisos que pongan en peligro estos principios.

Art. 5.- Sede.

El domicilio de la Asociación queda establecido en el Mercado Regional de Trujillo (Ctra. Madrid-Lisboa) Trujillo (Cáceres). Podrá ser trasladado por decisión de la Asamblea General

Art. 6.- Emblema.

El emblema de la Asociación consistirá en la estatua de Pizarro, con las iniciales A.E.C.C.P.R.E. (Asociación Extremeña de Criadores de Caballos PRE).

Art. 7. Ámbito

El ámbito territorial comprende la Autonomía Extremeña, es decir, las provincias de Cáceres y Badajoz

Art. 8.- Objeto.

El objeto que constituye la esencia de la Asociación Extremeña de Criadores de Caballos PRE, y entraña el impulso legitimador de su acción, hasta el punto que han de subordinarse a él todos los demás objetivos, es el de MANTENER INALTERABLE EL PATRIMONIO GENÉTICO (genotipo) DEL PURA RAZA ESPAÑOL E IMPULSAR SU SELECCIÓN.

Como instrumento al servicio de este propósito se definen los siguientes objetivos, con carácter enunciativo no limitativo:

A) Objetivos de Control y Selección

- Estudiar la Raza morfológica y funcionalmente, precisando tipos y características. Impulsando definiciones e impartiendo orientaciones.
- Definir las aptitudes naturales del PRE, fomentando todas sus vocaciones, singularmente a la doma de

escuela, a la doma española de campo y al enganche.

- Establecer fichas zootécnicas y redactar y publicar el catálogo de caballos, yeguas, potros y potras PRE.
- Organizar concursos y competiciones, exposiciones y subastas de la Raza, abiertos a criadores no asociados.
- Celebrar asambleas, seminarios, simposios, conferencias y cualesquiera otros tipos de encuentros para el estudio de la Raza en todos sus aspectos.
- Promover planes de defensa genética y sanitaria.
- Establecer y coordinar los criterios de los criadores en las Comisiones oficiales de calificación y valoración.
- Redactar el reglamento de las pruebas y ejercicios de doma y enganche, por sí o con los auxilios y asesoramientos que en cada caso se estimen pertinentes
- La posibilidad de establecer el Stud-Book de la Asociación.

B) Objetivos de Relación

- Establecer vínculos con otras Asociaciones, Federaciones de ámbito deportivo o entidades de análoga naturaleza en las distintas autonomías y en el extranjero, así como con los criadores individuales, pudiendo participar en otras organizaciones asociativas de ámbito nacional o internacional
- Colaborar con el Stud-Book, aportándole datos, facilitándole propuestas y contribuyendo conjuntamente al perfeccionamiento del Libro Genealógico
- Asesorar a la Administración y a los criadores para la corrección de errores genéticos o de estimación de aptitudes y pruebas funcionales.
- Fomentar y ampliar las relaciones de la Asociación con la Escuela Española de Equitación de Viena, con la Escuela Andaluza de Arte Ecuestre y con cualesquiera otras que directa o indirectamente fomenten la difusión del PRE.
- Representar y gestionar los intereses generales de sus asociados ante toda clase de personas y entidades públicas y/o privadas, instituciones, Administraciones Públicas y organismos oficiales nacionales e internacionales.
- Asesorar e informar a los organismos oficiales para la defensa de los intereses generales de los asociados y del sector, elaborando y presentando a los organismos públicos iniciativas, recomendaciones y reclamaciones de los asociados.
- Establecer servicios de asesoramiento, información y colaboración en relación con el PRE
- Defender ante cualquier organismo, jurisdicción e instancia los intereses comunes de los asociados, inclusive ante el intrusismo y la competencia desleal.
- Mediar y arbitrar cuantas cuestiones entre sus asociados o entre estos con terceros que le sean sometidas a su consideración.
- Potenciar e impulsar la presencia e imagen del caballo PRE en todos los concursos nacionales e internacionales de cualquier índole.
- En general, cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren convenientes por la Asamblea General

Art.9. Otros fines

Sin perjuicio de que la Asociación pueda asumir todos cuantos fines acuerde válidamente la Asamblea General, siempre que no contradigan lo preceptuado en estos Estatutos, especialmente se consideran:

- Potenciar a impulsar la creación de clubs hípicos de amigos del caballo español.
- Solicitar del Ministerio de Economía y Hacienda el reconocimiento de la Asociación como Entidad Colaboradora para la exportación del PRE, estableciendo la carta de exportación de Asociación como requisito previo para la obtención de la correspondiente licencia.
- Aspirar a obtener las delegaciones oportunas en el Ministerio de Economía y Hacienda que le permitan responsabilizarse con la oportunidad y la calidad de las operaciones de Comercio Exterior relativa a nuestro Caballo Nacional.
- Cuando las circunstancias lo aconsejen, recabará de la Administración pública la función de Entidad Colaboradora para llevar y dirigir el Libro Genealógico.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Art.10. Definición

La Asociación estará integrada por los criadores de caballos PRE que hayan obtenido la condición de socios conforme a lo prevenido en los presentes Estatutos. Estos constituyen la Asociación y son socios con plenitud de derechos.

La Asociación integrará también socios con derechos y obligaciones limitados:

- Correspondientes o simpatizantes.
- Honoríficos

Art. 11. Personalidad

Los socios pueden ser personas naturales o jurídicas. Las empresas ganaderas constituidas como comunidades o como sociedades civiles, mercantiles, agrarias o cooperativas participarán en sus actividades y en los órganos de gobierno a través de la persona física que designen al efecto como titular y/o suplente en la solicitud de inscripción o mediante la oportuna comunicación escrita.

En ningún caso la misma persona física podrá ser designada como representante o delegado por más de tres asociados.

Art. 12. Libro Registro

La Asociación llevará el adecuado Libro Registro como sistema de constancia de los asociados y para que, en todo momento, pueda conocerse fehacientemente su composición.

Art. 13. Socios de Pleno Derecho

Todos los criadores de caballos PRE en Extremadura que sean admitidas como tales conforme al art.18.

Art.14. Socios Correspondientes o Simpatizantes.

Podrán incorporarse a la Asociación con la categoría de socios correspondientes o simpatizantes quienes así lo soliciten de la misma y a juicio de la Junta Directiva merezcan la consideración "Amigos del caballo Español", adoptando el correspondiente acuerdo de admisión.

Art. 15. Socios de Honor

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá conceder la cualidad de socio de honor a quien considere acreedor a esta distinción por sus méritos o servicios relevantes respecto de la Raza.

Art. 16. Derechos

Los socios gozarán de todos los derechos inherentes a sus distintas categorías.

Los socios de pleno derecho participarán en el gobierno de la Asociación en la forma prevista en estos Estatutos.

Los socios de honor tendrán derecho de participación en las Asambleas Generales con voz y sin voto.

Los socios correspondientes o simpatizantes concretarán sus derechos sociales en:

- a) Recibir las publicaciones de la Asociación, comunicaciones relativas a exposiciones, concursos, subastas, seminarios, simposios, conferencias y en general, toda la información sobre actividad asociativa.
- b) Remitir a la Asociación cuantas sugerencias estimen oportunas en defensa de la Raza, de su prestigio, de su funcionalidad y de su difusión.

Art. 17. Obligaciones

Todos los socios se hallan obligados a velar por el prestigio del caballo español, defender los intereses que representa la Asociación y colaborar en sus fines.

Los socios vendrán especialmente obligados a:

- Respetar los Estatutos y cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- Satisfacer el pago de cuotas y contribuir al levantamiento de las cargas que se establezcan conforme a lo previsto en los Estatutos.

Aceptar la responsabilidad de los cargos y funciones para lo que fueran elegidos.

Proporcionar en el mes de diciembre de cada año, los datos censales de sus cuadras, en cuanto les sean solicitados.

Art. 18. Admisión de socios de pleno derecho

Podrán ser admitidos como socios de pleno derecho todas aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad esté incluida en el objeto ámbito territorial y fines de la Asociación, y que sean propietarios de al menos una yegua reproductora inscrita como tal en el Libro Genealógico de la Raza.

No podrá solicitar la admisión quién hubiere sido sancionado con pérdida de la condición de asociado en un período de tiempo comprendido dentro de los diez años anteriores a la presentación de la solicitud, salvo que mediara Acuerdo de la Asamblea General que lo dispense, Se equipará a dicho supuesto el caso que quien estando incurso en un procedimiento sancionador por infracción muy grave, de lugar a su sobreseimiento por pedir la separación voluntaria.

En ningún caso una marca o nombre comercial podrá ser admitida y registrada como asociado.

Los interesados deberán presentar ante la Asociación el modelo oficial de solicitud debidamente cumplimentado acompañado de los documentos que fije al efecto la Junta Directiva.

La Junta Directiva decidirá en el plazo máximo de 60 días naturales siguientes sobre la solicitud presentada previa comprobación de que los interesados reúnen los requisitos exigidos. Contra el acuerdo de denegación de ingreso, el interesado podrá recurrir en el plazo de quince días naturales y en única instancia ante la Junta Directiva, que resolverá el recurso en la primera reunión que celebre, todo ello sin perjuicio del ejercicio de la acciones ante la jurisdicción ordinaria que se estimaren precedentes.

Se informará a la Asamblea General de las nuevas altas de asociados. En todo caso, la admisión definitiva no se producirá hasta que quede satisfecha por el solicitante la correspondiente cuota de entrada o la primera cuota anual establecida por los órganos de administración.

Art. 19. Separación

La cualidad de socio se podrá perder:

- Por separación voluntaria.
- Por razón de haberse decretado así en procedimiento sancionador seguido conforme a los presentes Estatutos.
- Por fallecimiento

En este último supuesto quienes hereden el hierro de la yeguada tendrá derecho a continuar como socio sin otro trámite que la comunicación documentada dentro del año natural en el que se hubiere producido el óbito siempre que el mismo haya acontecido en el primer semestre del año. En otro caso, los herederos tendrán como mínimo un plazo de seis meses para hacer uso del derecho que se les confiere en este párrafo.

Pasados los plazos establecidos en el párrafo anterior, la incorporación de los herederos será tramitada como nueva alta, previo aviso de la Asociación.

Art.20 Efectos

La baja en la Asociación lleva implícita la pérdida de todos los derechos de asociado, pero no exime de las obligaciones contraídas hasta aquel momento.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 21.- Disposiciones generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, no concurrencia de sanciones y de proporcionalidad entre la naturaleza de los hechos, consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Existirá en la Asociación un libro de sanciones en el que se anotarán, una vez la sanción adquiera firmeza, las infracciones cometidas, su calificación y sanciones impuestas, así como los sujetos responsables con sus datos personales. Igualmente se anotará la incoación de los expedientes sancionadores a los meros efectos informativos y de cómputo de los plazos de tramitación y prescripción.

Las presentes disposiciones del régimen disciplinario serán aplicables tanto a los asociados como a sus representantes, en su caso. Asimismo, estas disposiciones y las sanciones que se impongan podrán extenderse y afectar, una vez adquieran firmeza las oportunas resoluciones, a los ejemplares de los ganaderos o criadores sancionados a que se refieren las resoluciones para salvaguardar la verdadera efectividad y ejecución de las sanciones impuestas.

Art. 22.- De las Infracciones

El incumplimiento por los asociados de sus obligaciones estatutarias y reglamentarias, en su caso, podrá ser calificado de infracción leve, grave o muy grave.

22.1 Infracción leve

Tendrá la consideración de infracción leve:

- a) El retraso en el pago de cualquier obligación pecuniaria por un período no superior a seis meses.
- b) La conducta incorrecta para con la Asociación, cualquiera de sus asociados o los miembros de sus órganos de dirección.
- c) No comunicar en tiempo y forma a la Asociación aquellos datos e informaciones que le sean requeridos o las modificaciones que se produzcan en relación a sus datos de contacto o representantes.
- d) Las conductas contrarias al buen orden social o al espíritu de los presentes Estatutos.
- e) Las conductas contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- f) Causar daños leves a los bienes de la Asociación
- g) Cualesquiera otros incumplimientos de los Estatutos, normativa o instrucciones, considerados por la Junta Directiva como leves.

22.2 Infracción grave.

Se considerará infracción grave:

- a) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- b) Las conductas ofensivas e intimidatorias para con los directivos, jueces, comisarios, organizadores y demás asociados en el desarrollo de competiciones, concursos, exposiciones y eventos de toda índole organizados por la Asociación.
- c) El incumplimiento de las directrices marcadas por el Presidente para el desarrollo de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Realizar manifestaciones, propaganda o actos que perjudiquen la imagen y buen nombre de la Asociación.
- e) Causar daños graves a los bienes de la Asociación
- f) La reiteración de dos o más infracciones leves.
- g) El incumplimiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- h) El ejercicio de actividades incompatibles con las normas marcadas por la Asociación.
- i) No aportar los datos y pruebas requeridas por el Instructor, así como aquella información o documentación que solicite cualquier órgano de gobierno.
- j) La no convocatoria en plazo y condiciones estatutarias de forma sistemática de las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- k) El retraso en el pago de cualquier obligación pecuniaria por tiempo superior a seis meses pero no superior al año.
- l) Cualesquiera otros incumplimientos de los Estatutos, normativa o instrucciones considerados por la Junta Directiva como graves.

22.3 Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La agresión, física o verbal, amenazas o insultos graves a cualquier asociado, miembros de los órganos directivos, así como a jueces, comisarios o responsables organizativos de eventos.
- b) La reiteración de dos o más infracciones graves.
- c) El impago de cualquier obligación pecuniaria por tiempo superior a un año.
- d) Las protestas o actuaciones ofensivas en el desarrollo de las reuniones de la Asamblea General o demás órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Causar daños muy graves a los bienes de la Asociación.
- f) El abuso de autoridad o usurpación de atribuciones o competencias sin contar con la autorización de los órganos de gobierno de la Asociación.
- g) La vulneración del secreto profesional o publicidad de información de carácter confidencial que se conozca por razón del cargo desempeñado en la Asociación.
- h) La incorrecta utilización de los fondos asociativos.
- i) Cualesquiera otros incumplimientos de los Estatutos, normativa o instrucciones considerados por la Junta Directiva como muy graves.

Art. 23.- Sanciones.

En razón de las infracciones cometidas, se podrán imponer las siguientes sanciones:

23.1 Por infracciones leves.

- a) Amonestación.
- b) Inhabilitación temporal de hasta 6 meses para participar en concursos, campeonatos o demás eventos organizados por la Asociación.
- c) Suspensión de los derechos como asociado por un plazo de hasta 6 meses.

23.2 Por infracciones graves.

- a) Inhabilitación temporal de hasta 3 años para asistir y/o participar en concursos, campeonatos o eventos organizados por la Asociación.
- b) Suspensión de hasta 3 años para el ejercicio de cargo para el que haya sido designado.
- c) Suspensión de los derechos como asociado por un plazo de hasta 3 años.

23.3 Por infracciones muy graves.

- a) Inhabilitación temporal de 3 a 10 años para asistir y/o participar en concursos, campeonatos o eventos organizados por la Asociación.
- b) Suspensión de los derechos como asociado por un plazo de 3 a 10 años.
- c) Separación del cargo para el que haya sido designado.
- d) Pérdida de la condición de asociado.

Sin perjuicio de las sanciones anteriores, la Asociación podrá acordar la imposición de, además de la sanción, la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios causados. El impago del resarcimiento supondrá la suspensión de los derechos asociativos hasta el abono del mismo o la expulsión en caso de que este no se produzca en el plazo máximo de un año desde la fecha de la resolución.

Tanto las infracciones como las sanciones que pudieren imponerse serán acumulables.

Art. 24.- Graduación de la responsabilidad.

La Junta Directiva podrá aplicar como circunstancias modificativas de la responsabilidad del infractor, aquellas que a su criterio incidan en los hechos y de entre ellas las siguientes:

24.1 Agravantes.

- a) Reincidencia en el plazo de 3 años contado a partir de la fecha de firmeza de la anterior sanción impuesta.
- b) Prevalerse del cargo que se desempeñe en la Asociación.

24.2 Atenuantes.

- a) Arrepentimiento espontáneo.
- b) Haber mediado provocación suficiente.

Art. 25.- Procedimiento.

La Junta Directiva teniendo conocimiento, por si o a instancia de parte, de algún hecho que pudiera suponer un incumplimiento según los presentes Estatutos podrá incoar el oportuno expediente sancionador.

Actuará en los procedimientos sancionadores como Instructor la persona que sea designada por la Junta Directiva, que también podrá designar un comité ad hoc para las labores de instrucción.

El Instructor pondrá en conocimiento del afectado la iniciación del expediente y la infracción que se le imputa, dándole un plazo de diez días naturales desde su notificación para que presente escrito de alegaciones y las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de las que pueda proponer o practicar el Instructor. Las notificaciones relativas al expediente sancionador se realizarán mediante carta, fax, burofax o email a las direcciones que consten en el registro de la Asociación, o en su caso, a los facilitados por el expedientado a estos efectos.

El expediente deberá concluirse dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del escrito de alegaciones presentado por el infractor, mediante la emisión por el Instructor de la correspondiente

propuesta de resolución que elevará a la Junta Directiva, quien dictará resolución en la siguiente reunión que celebre. La resolución, que será firme desde su notificación al interesado, dará fin al procedimiento sancionador.

Contra la resolución de la Junta Directiva no cabrá recurso ante ningún órgano de la Asociación salvo los que en su caso procedan ante la jurisdicción ordinaria competente.

Si la sanción consistiera en la pérdida de la condición de asociado, deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General que se celebre, manteniéndose en suspenso su aplicación hasta que esta se produzca.

La Junta Directiva podrá adoptar las medidas cautelares que estime convenientes y proporcionadas a los hechos imputados, así como suspender en el ejercicio de los derechos al asociado durante el tiempo que dure la tramitación del expediente sancionador en supuestos de infracciones graves o muy graves.

Art. 26.- Extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por los siguientes motivos:

- a) Prescripción de la infracción o de la sanción impuesta.
- b) Fallecimiento en caso de persona física
- c) Disolución del asociado en caso de persona jurídica, entidad o Asociación.
- d) Cumplimiento de la sanción.
- e) Por perder la condición de asociado aquel contra el que se dirija el procedimiento por pedir el mismo su separación voluntaria.
- f) Indulto, total o parcial, acordado por la Junta Directiva.

Art. 27.- Prescripción.

- 27.1 Las infracciones prescribirán a los tres meses, un año y tres años según se trate de infracciones leves, graves o muy graves, respectivamente, empezándose a contar el plazo a partir del día siguiente de la comisión de la infracción.
- 27.2 El plazo se interrumpirá con la iniciación del expediente sancionador pero si éste estuviese paralizado durante dos meses por causa no imputable al infractor, volverá correr el plazo hasta que se retome la tramitación del mismo.
- 27.3 Las sanciones prescribirán a los tres meses, un año y tres años según correspondan a infracciones leves, graves o muy graves, respectivamente, comenzándose a contar el plazo desde el día siguiente a la fecha en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 28.- Órganos de gobierno y representación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- A) La Asamblea General.
- B) La Junta Directiva.
- C) Los Cargos Directivos

SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 29-Definición y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma.

Art. 30.- Competencias.

La Asamblea General es plenamente soberana para tratar y decidir sobre cualquier asunto que afecte a la Asociación, teniendo entre otras las siguientes funciones:

- a) Aprobar los programas y planes de actuación para la defensa de los intereses de la Asociación.
- b) Aprobar los presupuestos y el estado de liquidación de los mismos, así como las cuentas anuales y los balances de situación de cada ejercicio.
- c) Ratificar las cuotas a satisfacer por los socios, aprobadas por la Junta Directiva, o proceder a su modificación.
- d) Aprobar los Reglamentos de régimen interno y demás normas de funcionamiento, así como las modificaciones estatutarias a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades.
- f) Elegir, sin perjuicio de la facultad del Presidente conforme al artículo 41.1 de estos Estatutos, a los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con lo que se establece en el Capítulo V, y aprobar la gestión de la misma.
- g) Aprobar la federación con otras asociaciones o entidades de análoga naturaleza.
- h) Adoptar y aprobar acuerdos sobre la transformación, disolución y liquidación de la Asociación y sobre reglamentos específicos.
- i) Adoptar los acuerdos que procedan sobre la representación, gestión y defensa de los intereses generales de sus asociados.
- j) Aprobar y/o ratificar las decisiones procedentes en relación a la interposición de recursos y acciones judiciales ante los correspondientes órganos administrativos o judiciales.
- k) Adoptar acuerdos sobre los asuntos que la Junta Directiva le someta a su consideración por su relevancia y repercusión en el funcionamiento de la Asociación.
- l) Ratificar las decisiones que, por razones de extraordinaria urgencia, haya adoptado la Junta Directiva sobre materias de su exclusiva competencia y aunque ya se hayan ejecutado.
- m) Tomar conocimiento de las altas y las bajas de los asociados.
- n) Ratificar la expulsión de asociados por expediente sancionador.
- o) Cualquier otra competencia que le venga atribuida por ley o por los presentes Estatutos.

La Asamblea General podrá delegar sus competencias en la Junta Directiva, salvo aquellas indelegables conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos o en la legislación vigente.

Art.31.-Clases.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro del primer semestre para la aprobación entre otros temas del presupuesto anual y de las cuentas anuales del ejercicio anterior.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los asociados de pleno derecho, por escrito con firma legitimada de todos ellos y con expresión de los temas a tratar. En este último caso la Junta Directiva dispondrá de un plazo máximo de dos meses para llevar a cabo la convocatoria.

Art. 32.- Convocatoria

La convocatoria se realizará por acuerdo de la Junta Directiva firmada por el Presidente, quien podrá delegar su firma y remisión en el Secretario, mediante notificación escrita remitida por correo, fax, burofax o email a cada uno de los asociados a las direcciones que consten en el registro de la Asociación con quince días naturales de antelación a la fecha prevista, haciendo constar lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, debiendo mediar entre la primera y segunda convocatoria, al menos, un plazo de media hora.

Art. 33.-Derecho de información.

Todos los asociados tendrán derecho a solicitar en los quince días anteriores a la Asamblea General aclaraciones, datos o informaciones acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Art. 34.- Orden del día.

En la convocatoria figurará el orden del día establecido por la Junta Directiva, comprensivo de los asuntos que vayan a tratarse al que se unirán aquellos propuestos por escrito por, al menos, una tercera parte de los asociados de pleno derecho con una antelación mínima de diez días a la fecha de la reunión.

En las reuniones solo podrán tratarse los asuntos reseñados en el orden del día definitivo.

Art. 35.- Presidencia y Mesa de la Asamblea General.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación, en su defecto por el Vicepresidente 1º ó 2º, en su caso, o subsidiariamente, por el miembro de pleno derecho que se elija para la ocasión por la propia Asamblea General.

Será Secretario de la Asamblea General el que lo sea de la Asociación y, en su defecto, el miembro de ésta elegido por la Asamblea General para cada sesión concreta.

La Mesa de la Asamblea General que estará compuesta por el Presidente, al menos, por uno de los dos Vicepresidentes y el Secretario, tendrá competencia y las más amplias facultades para establecer las normas de procedimiento y desarrollo de las reuniones de la Asamblea, con capacidad para organizar y limitar las intervenciones de los asociados, decidiendo en cada reunión el modo de realizarse las votaciones, el censo de asistentes y los criterios de redacción del acta, así como cuantas cuestiones de orden se planteen durante la misma.

Art. 36.- Quórum de Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o válidamente representados, la mayoría de los asociados.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar no menos de media hora.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea General cualquiera que sea el número que concurra.

La Junta Directiva podrá invitar como asistentes a cuantas personas estimen conveniente quienes asistirán con voz y sin voto.

Art. 37.- Derecho de Voto y adopción de acuerdos.

El derecho de voto corresponderá exclusivamente a los asociados de pleno derecho a base de un voto por cada uno.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados, con derecho a voto, siendo inmediatamente ejecutivos y obligatorios para todos los asociados.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, presentes o representados, con derecho a voto para adoptar acuerdos sobre modificación de los Estatutos, enajenación o gravamen del patrimonio, aprobación y modificación de reglamentos de régimen interno y disolución y liquidación de la Asociación.

Art. 38.- Representación y delegación de voto.

Los asociados podrán delegar su representación y voto en otro asociado por escrito, conforme al modelo suministrado por la Asociación junto a la convocatoria.

La delegación de voto será expresa para cada reunión, sin que exista un límite máximo de representación delegada en un mismo asociado, y deberá ser presentada y entregada ante la Mesa de la Asamblea antes del comienzo de la reunión.

La delegación quedará sin efecto en caso de asistencia del asociado delegante, salvo que el censo de asistentes haya quedado configurado y cerrado antes por decisión de la Mesa de la Asamblea General.

Art.39.-Actas.

De todas las reuniones de la Asamblea General se levantará acta conteniendo los acuerdos adoptados, la cual podrá ser aprobada por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Por la Asamblea General a continuación de haberse celebrado la sesión.
- b) En el plazo máximo de dos meses tras la celebración de la reunión siguientes por el Presidente, el Secretario y dos interventores designados al efecto en la Asamblea.
- c) Por la Asamblea General en la siguiente reunión que celebre.
- d) Asimismo podrá ser aprobada parcialmente respecto de aquellos acuerdos que por razones de urgencia deban ser redactados y formalizados, por la Asamblea General a continuación de su celebración.

SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 40.- Definición y naturaleza.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación.

Art. 41.- Composición.

41.1.- La Junta Directiva estará compuesta por aquellos asociados que sean elegidos como tales por la Asamblea General conforme al régimen electoral fijado en los presentes Estatutos y por los designados por el Presidente electo conforme al artículo 61.1 de estos Estatutos. Todos ellos deberán cumplir los requisitos del art.58.2.

41.2.- El número total de miembros de cada Junta Directiva será el que resulte de integrar los miembros de la candidatura con los designados por el Presidente electo conforme determina el artículo 61.1 de los presentes Estatutos.

41.3.- La toma de posesión de los miembros de la Junta Directiva se realizará en su primera reunión, que deberá ser convocada para su celebración en un plazo máximo de siete días naturales a contar desde la fecha de celebración de las elecciones.

Asimismo, en dicha primera reunión se elegirán, a propuesta del Presidente designado en la candidatura electa, a los Vicepresidentes 1º y 2º, al Tesorero y al Secretario de la Junta

41.4.- Los vocales de la Junta Directiva lo serán en su propio nombre o en su condición de representantes de la persona jurídica, o entidad designados para ocupar el cargo de vocal.

Art. 42.- Duración.

La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros indefinidamente.

Si se produjese alguna vacante de entre los miembros electos, los restantes podrán designar, de manera directa, a propuesta del Presidente a otro asociado para su sustitución por el periodo que restase de mandato debiendo ratificarse tal nombramiento en la siguiente Asamblea General que se celebre.

Art. 43.- Competencias.

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) El control de la dirección y administración de la Asociación, de sus recursos y todos sus servicios, trazando las directrices para el cumplimiento de sus fines.
- b) Velar por la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Realizar los cometidos que le señale o delegue la Asamblea General.
- d) Convocar la Asamblea General, fijando el Orden del día.
- e) Ratificar la creación de comisiones, comités especializados y grupos de trabajo para la elaboración de estudios y propuestas sobre la raza.
- f) Informar, asesorar, emitir dictámenes y formular propuestas y peticiones sobre los intereses de la raza.
- g) Fijar las cuotas a satisfacer por los asociados, sujeto a la ratificación o modificación por la Asamblea General.
- h) Ratificar las propuestas del Presidente sobre el nombramiento de los cargos representativos.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo dispuesto en el Capítulo III de estos Estatutos.
- j) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición y resolución de cualquier clase de recursos y ejercicio de acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
- k) Elaborar y presentar para su aprobación por la Asamblea General, los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas.
- l) Elaborar y proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar y dirigir ya los aprobados
- m) Proponer a la consideración de la Asamblea General la memoria anual de actividades.
- n) Adoptar los acuerdos de admisión y baja de asociados.
- o) Adoptar los acuerdos de adquisición y disposición de bienes.
- p) Interpretar los presentes Estatutos, cubriendo sus lagunas.
- q) Nombrar, en su caso, a los auditores de la Asociación.
- r) Adoptar acuerdos sobre asuntos competencia de la Asamblea General en caso de extrema urgencia, dando cuenta de todo ello a ésta en la primera sesión que celebre.
- s) Aquellas otras que no estén expresamente reservadas por estos Estatutos a la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente o en una comisión ad hoc sus facultades, salvo aquellas que conforme a los presentes Estatutos o a la legalidad vigente fueran indelegables.

Art. 44.- Reuniones, convocatorias y orden del día.

44.1.- La Junta Directiva se reunirá al menos cuatro veces al año, pudiendo hacerlo además en cualquier momento a voluntad del Presidente o solicitud escrita y firmada de, al menos, una cuarta parte de sus miembros.

44.2.- La convocatoria la realizará su Presidente, quien podrá delegar su firma y remisión en el Secretario, mediante notificación escrita remitida por correo, fax o email a cada uno de sus miembros con 5 días naturales de antelación a la fecha prevista, haciendo constar lugar, fecha y hora para su celebración.

En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse con 48 horas de

antelación.

44.3.- La convocatoria incluirá el Orden del Día con los asuntos a tratar en la misma. No obstante, a propuesta del Presidente se podrán incluir al inicio de la sesión nuevos puntos salvo oposición de la mayoría de los asistentes.

Art. 45.- Quórum de Constitución.

La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando concurren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.

A las reuniones podrán asistir aquellas personas que hayan sido previamente invitadas por el Presidente para prestar asesoramiento en las deliberaciones o asuntos a tratar.

Art. 46.- Adopción de Acuerdos.

Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados, ostentando un voto cada uno de los miembros de la Junta y siendo de calidad el del Presidente en caso de empate.

Art. 47.- Delegación de Voto.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su representación tan sólo en otro miembro de la misma, debiendo hacerlo por escrito expresamente para cada sesión presentándola al inicio de la misma o remitiéndola con antelación por correo, fax o email.

El Presidente podrá aceptar, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la asistencia y votación de los miembros a través de videoconferencia o conferencia multilateral.

Art. 48.- Actas.

De cada sesión se levantará la oportuna acta, la cual se aprobará en la misma o en la siguiente reunión de la Junta Directiva. Deberá ser firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario, archivándose en el correspondiente Libro.

Art. 49.- Carácter y responsabilidades del cargo.

El ejercicio del cargo será voluntario, personal y gratuito, viniendo los miembros de la Junta Directiva, obligados a desempeñarlo con la debida diligencia de un representante legal y cumplir en todas sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos y demás normativa de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiesen participado en su adopción.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o incapacidad, en caso de persona física.
- b) Renuncia expresa o dimisión
- c) Expiración del término del mandato.
- d) Acuerdo de la Asamblea General.
- e) Disolución o liquidación en caso de persona jurídica.
- f) Pérdida de la condición de asociado.
- g) Por aplicación de sanción o como medida cautelar conforme a lo previsto por el régimen

disciplinario.

En caso de cese de quienes desempeñen los cargos directivos previstos en los artículos 51 y siguientes, la Junta Directiva elegirá de entre sus miembros el que haya de sustituir al cesante en tal responsabilidad

Art. 50.- Dimisión conjunta y Consejo Gestor.

En el caso de que se produjese la dimisión conjunta de dos tercios de los miembros del Junta Directiva, éstos no podrán abandonar o cesar en sus funciones hasta la elección de una nueva Junta Directiva, para lo cual vendrán obligados a llevar a cabo la inmediata convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, que podrá ser cursada por cualquiera de sus miembros, el Secretario.

Si se produjese el cese de funciones de la Junta Directiva en bloque, se constituirá un Consejo Gestor integrado por los tres asociados de mayor antigüedad como miembros de la Asociación, que asumirá las funciones de mera gestión administrativa de la Asociación, viniendo obligados a llevar a cabo la inmediata convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para la elección de nueva Junta Directiva, en el plazo máximo de celebración de tres meses desde la fecha de cese de funciones de la Junta Directiva.

SECCIÓN 4ª

De los Cargos Directivos

Del Presidente y del Presidente de Honor

Art. 51.- Elección, mandato y vacante.

El cargo de Presidente lo ostentará uno de los miembros electos de la Junta Directiva, debiendo venir designado como tal en la correspondiente lista electoral.

La duración del mandato será de cuatro años renovable por sucesivos períodos.

En el caso de vacancia de la Presidencia, pasará a ocupar el cargo por el período que reste hasta la finalización del mandato original el Vicepresidente 1º y en su defecto, el Vicepresidente 2º. En caso de negativa o imposibilidad de ambos, el Secretario deberá convocar a la Junta Directiva en el plazo máximo de diez días naturales para la elección del cargo de Presidente de entre sus miembros electos.

La Asamblea General podrá designar con carácter honorífico un Presidente de Honor como distinción a quien a juicio de dicho órgano se hiciere acreedor de dicho nombramiento por su significativa contribución al desarrollo de la Asociación. Formará parte de la Junta Directiva con carácter permanente.

Art. 52.- Facultades.

El Presidente ostentará las siguientes facultades:

- a) Representar legal y oficialmente a la Asociación en todos los órdenes pudiendo realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales o extrajudiciales, otorgando poderes a estos efectos.
- b) Convocar, presidir y moderar con las más amplias facultades, las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Autorizar con su firma las actas de las reuniones y demás documentos que emanen de la Asociación.
- d) Realizar y ordenar las gestiones y operaciones bancarias de la Asociación, pudiendo delegar su ejecución en el Tesorero.
- e) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- f) Promover cuantas iniciativas tiendan al desarrollo de las actividades y fines asociativos.
- g) Designar asesores para que asistan con fines consultivos a las reuniones de los órganos de gobierno en caso de que estos así lo acuerden.
- h) Autorizar la asistencia de invitados con voz y sin voto en las reuniones de la Asamblea General.

- i) Otorgar los documentos públicos y privados que requiera la naturaleza jurídica de los actos que realice la Asociación, pudiendo delegar su otorgamiento y suscripción en el Director general en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
- j) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, la reglamentación de régimen interior de la Asociación y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- k) Disponer de voto de calidad en caso de empate en todos los órganos de gobierno que preside.
- l) Designar a aquellos miembros de la Junta Directiva que hayan de completar los incluidos en la candidatura electa.
- m) Con carácter general, todas las demás funciones establecidas en estos Estatutos y las que sean propias de su cargo.

Podrá delegar en algún miembro de la Junta Directiva o en varios de ellos, de manera ocasional o permanente una o varias de sus facultades.

Art.53.-Cese

Su cese se producirá por los siguientes motivos:

- a) A petición propia
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva adoptado por la mayoría de dos tercios de sus miembros o por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por término del mandato.
- d) Por separación del cargo como sanción impuesta en expediente sancionador.
- e) Por fallecimiento o disolución según se trate de persona física o jurídica.
- f) Por pérdida de la condición de asociado.

DE LOS VICEPRESIDENTES

Art.54.-De los Vicepresidentes

Los Vicepresidentes serán dos y sustituirán, en el orden de prelación establecido, al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo la totalidad de sus funciones.

Asimismo, en ausencia del Secretario, estarán facultados para la emisión de certificaciones y para levantar actas de reuniones de los órganos de la Asociación.

El cese de los Vicepresidentes se producirá por las mismas causas previstas para el Presidente.

DE LA SECRETARÍA

Art. 55 De la Secretaría

La secretaría de la Asociación se estructurará como servicio permanente. Tendrá a su cargo la tramitación y ejecución de los asuntos y acuerdos de los órganos de gobierno y la custodia de los documentos y archivo de la Asociación.

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Art.56.-Del Secretario Ejecutivo

La Junta Directiva designará al Secretario de la Asociación de entre sus miembros electos.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno.
- b) Tener a su cargo y custodiar los Libros de la Asociación.
- c) Firmar y remitir las convocatorias de las reuniones de los órganos de gobierno por delegación del Presidente.
- d) Expedir certificados de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones.
- e) Cualesquiera otras inherentes a su condición.

DEL TESORERO CONTADOR

Art. 57. Del Tesorero-Contador

El Tesorero-Contador tendrá a su cargo todo cuanto conviene a la gestión patrimonial y económica de la Asociación, con la supervisión del Presidente.

Supervisará todos los pagos y cobros, contabilizará todas las operaciones y rendirá cuentas a los órganos de gobierno.

Elaborará los presupuestos y presentará la liquidación de cada ejercicio a la Junta General.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 58.- Disposiciones generales.

58.1 La Asamblea General elegirá a los miembros electos de la Junta Directiva mediante sufragio libre y secreto, respecto a los incluidos en las candidaturas válidamente presentadas.

58.2 Para poder ser elegido como miembro de la Junta Directiva será necesario:

- a) Ostentar la condición de asociado de pleno derecho con, al menos, tres años de antelación a la fecha de celebración de las elecciones.
- b) Gozar del pleno ejercicio de sus derechos civiles y de los asociativos conforme a los Estatutos.
- c) Estar al corriente en sus obligaciones económicas ante la Asociación.
- d) No estar imputado en expediente sancionador en curso por supuestas infracciones graves o muy graves.
- e) No estar incurso en causa de incompatibilidad, inhabilitación o prohibición legal.

58.3 Para poder ostentar el derecho de voto electoral, el asociado de pleno derecho deberá contar con una antigüedad mínima de doce meses desde la fecha de su admisión definitiva como asociado, y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, incluido en el pago de la cuota correspondiente al año en que tengan lugar las elecciones.

Art. 59.- Convocatoria

Las elecciones se celebrarán cada cuatro años y deberán ser convocadas para su celebración dentro del primer semestre del año electoral, si bien podrán adelantarse en caso de dimisión conjunta de más de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva o en los demás casos previstos en estos Estatutos.

La convocatoria de la Asamblea General en que tendrán lugar las elecciones se hará por acuerdo de la Junta Directiva saliente con al menos dos meses de antelación a su celebración de conformidad a las formalidades previstas en estos Estatutos, pudiendo coincidir con la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 60.- Junta Electoral.

60.1 Simultáneamente a la convocatoria de las elecciones, la Junta Directiva saliente nombrará la Junta Electoral que ostentará la competencia para decidir y resolver exclusivamente sobre las cuestiones, interpretaciones y demás asuntos que se susciten en relación con el régimen electoral y el desarrollo de las elecciones.

Entre otras, tendrán las siguientes funciones:

- a) Determinación, publicación y control del censo electoral.
- b) Admisión, rechazo y proclamación de candidaturas.
- c) Supervisar el ejercicio del derecho de voto y escrutinio.
- d) Resolución de reclamaciones que se planteen sobre los diferentes actos electorales.
- e) Aquellas que se deduzcan de su propia naturaleza.

60.2 La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros y otro de reserva, que ostentarán, por votación entre ellos, los cargos de Presidente, Secretario y Vocal de la misma, estando asistida en sus funciones por el personal de la Asociación y en caso de estimarse necesario por el asesor legal que la propia Junta Electoral designe.

60.3 La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el escrutinio y consiguiente proclamación de electos.

60.4 La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de otro de sus miembros.
No podrá ser miembro de la Junta Electoral quien se presente en alguna candidatura

60.5 Los acuerdos adoptados por la Junta Electoral podrán ser recurridos ante ésta dentro del plazo de dos días naturales desde su publicación en la página web de la Asociación o notificación al interesado, debiendo resolver la Junta Electoral en el plazo máximo de tres días naturales desde la recepción del recurso. Contra sus acuerdos no cabrá recurso ante ningún órgano de la Asociación, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que fueren procedentes ante la jurisdicción ordinaria.

60.6 La Junta Electoral deberá comunicar a los asociados el inicio del proceso electoral y su calendario, publicar y remitir las candidaturas, así como la documentación informativa y aquella necesaria para ejercer el voto por correo, en su caso.

La Junta Electoral podrá hacer sus comunicaciones y recibir las reclamaciones y recursos de los asociados a través de fax, de correo electrónico o de la página web de la Asociación.

Art. 61.- Candidaturas.

61.1 Las candidaturas de los miembros a elegir deberán presentarse en listas cerradas remitidas a la sede social por correo certificado, fax, burofax o de cualquier otra forma de notificación por la que se deje constancia de su presentación ante la Asociación, en el plazo máximo de quince días naturales desde que la Junta Electoral comunique el inicio del periodo electoral.

Las candidaturas estarán integradas por quienes en caso de resultar elegidos desempeñarían los cargos de Presidente, Vicepresidentes 1º y 2º, Secretario Ejecutivo y Tesorero-Contador.

Dichas propuestas serán vinculantes de cara a la posterior designación de los mismos, de resultar elegida tal candidatura. Ello sin perjuicio de que pudieran cesar conforme al artículo 49 de los presentes Estatutos.

En caso de resultar elegida una candidatura, quien la encabece como miembro de la Junta Directiva designado para ser Presidente, podrá designar otros Vocales de la Junta Directiva hasta

llegar al máximo de 25 miembros.

- 61.2 Una vez transcurrido el plazo, la Junta Electoral deberá dar a conocer, en el plazo de tres días naturales, las candidaturas validamente presentadas y admitidas mediante su publicación en el tablón de anuncios del domicilio social y en la página web de la Asociación.
- 61.3 En caso de que concurra una sola candidatura, la Mesa Electoral, durante la celebración de la Asamblea General, proclamará directamente el nombramiento del Presidente y la nueva Junta Directiva sin necesidad de llevar a cabo la votación.
- 61.4 Desde la proclamación de las candidaturas se entenderá abierto el periodo de campaña electoral pudiendo cada lista hacer uso de los medios que estime convenientes y a su costa para dar a conocer su candidatura.

La Junta Electoral velará por el mutuo respeto entre las candidaturas y de estas hacia la Asociación y los asociados.

Art. 62.- Procedimiento.

- 62.1 La Junta Electoral actuará como Mesa Electoral en la celebración de la Asamblea General.
- 62.2 Podrán actuar como interventores a criterio de la Mesa Electoral dos representantes de cada candidatura con voz pero sin voto en las decisiones de la Mesa.
- 62.3 La Junta Electoral determinará la lista del censo de electores y lo publicará en la página web de la Asociación en el plazo máximo de siete días desde su constitución.

Art. 63.- Votación.

- 63.1 La votación, que será personal, podrá hacerse de manera presencial o por delegación, correspondiéndole un voto a cada asociado de pleno derecho.
El voto deberá referirse a las candidaturas completas.
- 63.2 El derecho a votar en caso de votación presencial se acreditará ante la Mesa Electoral, previa constatación por ésta de la inclusión en la lista del censo, mediante la exhibición del documento acreditativo de identidad.
La papeleta se depositará en una urna cerrada supervisada por la Mesa Electoral.
- 63.3 Terminada la votación votarán los componentes de la Mesa Electoral procediendo seguidamente al escrutinio de los votos, que será público.

Se considerarán votos nulos aquellas papeletas que contengan más de dos candidaturas, presenten tachaduras y las que no expresen con claridad y precisión la intención de voto a juicio de la Mesa Electoral.
- 63.4 Se proclamarán elegidos los componentes de aquella candidatura que hubiese obtenido mayor número de votos. En caso de empate se volverá a celebrar la Asamblea con orden del día exclusivo para tal celebración de elecciones entre las candidaturas empatadas en el plazo mínimo de 10 días y máximo de 30, en ambos casos naturales, a contar desde el día de celebración de la primera Asamblea.
- 63.5 La Mesa Electoral levantará acta del desarrollo de la votación haciendo constar el resultado de las elecciones con los votos obtenidos por cada candidatura, los votos nulos y las incidencias habidas.

Art. 64.- Toma de posesión y traspaso de poderes.

- 64.1 El Presidente designado convocará la primera reunión de la nueva Junta Directiva para su toma de posesión y toma de posesión de sus cargos y designará a los miembros de la Junta Directiva que tenga a bien, conforme el artículo 41.1 de los Estatutos, a los que igualmente convocará. Dicha

reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de siete días naturales desde la fecha de la celebración de la Asamblea electoral.

- 64.2 La Junta Directiva saliente cesará en sus funciones tras la proclamación de la nueva Junta Directiva, permaneciendo no obstante, su Presidente ejerciendo sus competencias hasta que los nuevos miembros electos tomen posesión de sus cargos, a los meros efectos de proceder y facilitar el traspaso de poderes.

CAPÍTULO VI IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Art.65.-Disposición general.

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley que puedan formularse, los asociados podrán impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a estos Estatutos dentro del plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de adopción de los mismos, ante la Junta Directiva mediante escrito razonado y motivado dirigido al Presidente, si el acuerdo es de ese órgano, o ante la Asamblea General si el acuerdo procediese de éste último órgano.

El órgano ante el que se interponga la impugnación, deberá resolver sobre la misma en el plazo de treinta días naturales desde su recepción, debiendo ratificarse por la siguiente Asamblea General que se celebre, la decisión de la Junta Directiva, cuando este sea el órgano que adopte la decisión.

Una vez agotada la vía previa conforme a los párrafos anteriores podrán ejercitarse las acciones procedentes ante la jurisdicción ordinaria conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Asociaciones computándose el plazo desde la notificación o publicación en la web de la Asociación, del acuerdo que agote la vía previa.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.66.-Recursos.

La Asociación tendrá plena autonomía de disposición y administración para el cumplimiento de las actividades y fines asociativos, de sus propios recursos los cuales podrán estar integrados por:

- a) Cuota anual
- b) Cuota de incorporación
- c) Cuotas anuales por yeguas de vientre
- d) Derramas o cuotas extraordinarias si se establecieran
- e) Subvenciones, donativos, ayudas o legados que reciba y que acuerde aceptar la Junta Directiva.
- f) Los productos y rentas de sus bienes, intereses de cuentas bancarias y demás productos financieros.
- g) Las cuotas voluntarias de asociados que tendrán la consideración de colaboración.
- h) Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas que realice en el marco de sus fines estatutarios, así como de los acuerdos, contratos y convenios establecidos con terceros.
- i) Las aportaciones que realicen entidades, empresas o individuos a propuesta del Junta Directiva que tendrán la consideración de patrocinio.

Art. 67. Limitación

No podrán ser establecidas otras cargas que las aprobadas por la Asamblea General.

Art. 68. Responsabilidad

La responsabilidad económica de la Asociación se considerará limitada a su propio patrimonio, con absoluta independencia del de sus dirigentes, administradores o socios, en los términos establecidos en el artículo 15

de la Ley de Asociaciones.

Art. 69- Cuotas.

La fijación de las distintas cuotas corresponde a la Junta Directiva y serán ratificadas por la Asamblea General, pudiendo ser revisadas con la periodicidad que estime conveniente la Junta.

El pago de la cuota de entrada deberá realizarse de una sola vez dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de aceptación de la solicitud de admisión. El pago de las demás cuotas deberá efectuarse conforme a las reglas que al efecto establezca la Junta Directiva.

La pérdida de la condición de asociado no confiere derecho alguno para retirar las cuotas o contribuciones entregadas.

El impago de las cuotas generarán los intereses de demora correspondientes que cada anualidad fije al efecto la Asamblea General.

Art. 70.-EjercicioEconómico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural debiendo aprobarse anualmente las Cuentas de la Asociación tras finalizar el ejercicio correspondiente.

Los beneficios obtenidos, derivados del ejercicio de actividades económicas incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 71.-ObligacionesContables.

La Asociación deberá llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

Deberá efectuar un inventario de sus bienes.

Para cada ejercicio económico se preparará un presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

Art. 72.- Auditoria.

Los documentos contables se someterán a auditoría externa cuando así lo exija la Ley, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite, al menos, un tercio de los asociados de pleno derecho mediante escrito con firma legitimada de todos ellos, dirigido al Presidente.

CAPÍTULO VIII MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Art. 73.-Modificación de los estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos terceras partes de los asistentes, presentes o representados.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 74.- Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, en

Asamblea General convocada al efecto.

- b) Por imperativo legal.
- c) Por resolución judicial firme.

Art. 75.-Comisión Liquidadora

Llegado el caso de disolución, la Asamblea General que lo acuerde nombrará una comisión liquidadora que asegurará la atención a las obligaciones pendientes hasta su extinción. El remanente si lo hubiere, se destinará a la realización de fines análogos de conformidad con lo que señale la misma Asamblea General que acuerde la disolución.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Art. 76.-Normas de Régimen Interior.

Podrán desarrollarse por medio de Reglamentos o normas de Régimen Interior todas aquellas materias contenidas en los presentes Estatutos, los cuales serán propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General.

Art.77.-Comisiones especializadas.

La Junta Directiva podrá nombrar, con carácter temporal o permanente, Comisiones asesoras o de trabajo que estarán compuestas por el número de miembros que se determine cada vez, actuando bajo la dependencia directa de la Junta Directiva

El Presidente podrá invitar a sus miembros para que asistan a las reuniones de los órganos de gobierno para prestar asesoramiento o exponer sus conclusiones.

Art. 78 La palabra Asociación, conforme se emplea en los presentes Estatutos, es la expresión abreviada de Asociación Extremeña de Criadores de Caballos PRE, a la cual equivale.

Del mismo modo, la palabra Raza se emplea en los Estatutos para abreviar la denominación de Caballos PRE, y ambas tienen el mismo valor.

Art. 79- Todos los asociados que hubiesen adquirido su condición de socio con anterioridad a la entrada en vigor con la modificación de los presentes Estatutos acordados en marzo de 2016 deberán comunicar la Junta Directiva en el plazo máximo de seis meses desde su aprobación por la Asamblea General los datos de las personas físicas designadas para su representación.

Art.80.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el momento de su aprobación por la Asamblea General.

Art.81.- En la aplicación de los presentes Estatutos regirá el principio de irretroactividad de las normas.

Art.82.- A los efectos previstos en el apartado j) del artículo 7 de la Ley de Asociaciones, se entenderá por patrimonio inicial el patrimonio aportado al constituirse la Asociación en la escritura otorgada ante el Notario de Don Benito D. Andrés Nieto Pelaz, al número 1.176 de su protocolo, el día 7 de Noviembre de 1988.

A la fecha de la aprobación de la modificación estatutaria y de la sujeción de la Asociación a la Ley de Asociaciones, el Patrimonio Neto es de 37.110,75 Euros conforme al balance cerrado a 31 de diciembre de 2015 y aprobado en la misma fecha de la modificación estatutaria.